SECRETARÍA: Sincelejo, diez(10) de julio de dos mil quince (2015).

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diez (10) de Julio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00074-00
ACCIONANTE: ERNESTO FIDEL TOVAR HERNANDEZ
ACCIONADO: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL “EMPACOR” E.S.P

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor **ERNESTO FIDEL TOVAR HERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.553.828, quien actúa a través de apoderado judicial, contra laEMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL “EMPACOR” E.S.P, entidad pública representada legalmente por el gerente o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor **ERNESTO FIDEL TOVAR HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra laEMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL “EMPACOR” E.S.P, para que se

declare la nulidaddel Acto Administrativo contenido en el Oficio de fecha 29 de septiembre de 2014 con fecha de recibido y/o notificación de 30 de septiembre de 2014, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago al demandante el pago de salarios y gastos de representación de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2013, intereses por el no pago oportuno de las prestaciones sociales a la terminación de la prestación del servicio, y el reconocimiento y pago de prestaciones sociales como primas, vacaciones, auxilio de cesantías, por todo el tiempo total de servicio con la consiguiente sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995.Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña copia del acto acusado y otros documentos para un total de 32 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoada es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra laEMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL “EMPACOR” E.S.P, para que se declare la nulidaddel Acto Administrativo contenido en el Oficio de fecha 29 de septiembre de 2014 con fecha de recibido y/o notificación de 30 de septiembre de 2014, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago al demandante el pago de salarios y gastos de representación de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2013, intereses por el no pago oportuno de las prestaciones sociales a la terminación de la prestación del servicio, y el reconocimiento y pago de prestaciones sociales como primas, vacaciones, auxilio de cesantías, por todo el tiempo total de servicio con la consiguiente sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.Que la entidad demandadaes unaentidad pública, por lo cual se observa que ésta es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el lugar donde laboró el demandante el Departamento de Sucre; así como por la cuantía, puesto que no supera los cincuenta (50)

S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el medio control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se debe presentar dentro de los de cuatro (4) meses siguientes a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, al tenor del artículo 164 Numeral 2, literal d) del C.P.A.C.A.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2, párrafo 2 del C.P.A.C.A, establece que *“…Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral…”*, por lo cual se entiende agotado este requisito de procedibilidad.

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A. se presentó la solicitud el día 22 de enero de 2015, se declaró fallida y se dio constancia de ello el día 21 de abril de 2015.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de la actora en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL “EMPACOR” E.S.P.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos ($60.000,oo) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Miguel Arrazola Saenz, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 92.518.388 y Tarjeta Profesional N° 137.276 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

TMTP